

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230007800.
Demandante: GLORIA MELO.
Demandado: JULIETA PONCE DE LEON TORO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por GLORIA MELO, contra JULIETA PONCE DE LEON TORO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por GLORIA MELO, contra JULIETA PONCE DE LEON TORO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de GLORIA MELO, contra JULIETA PONCE DE LEON TORO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio sin número, suscrita el día 22 de diciembre de 2020:

- a. Por la suma de Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000). por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 2% mensual, sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 15 de febrero de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada JULIETA PONCE DE LEON TORO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN FRANCISCO PARRA REINA, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ